



**Radicado. 680812017005459**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 16 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 361069 de fecha 20140923 por valor de \$ 808,229.00  
Resolución No. S289969 de fecha 06 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 363457 de fecha 20150209 por valor de \$ 849,512.00  
Resolución No. S247420 de fecha 09 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364109 de fecha 20150224 por valor de \$ 848,222.00  
Resolución No. S257018 de fecha 25 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364544 de fecha 20150305 por valor de \$ 847,170.00  
Resolución No. S267814 de fecha 07 de Abril del año 2015.

Comparendo número 365699 de fecha 20150316 por valor de \$ 235,454.00  
Resolución No. S268123 de fecha 16 de Abril del año 2015.

Comparendo número 367282 de fecha 20150413 por valor de \$ 844,244.00  
Resolución No. S290177 de fecha 13 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000004734739 de fecha 20170330 por valor de \$ 894,009.00 Resolución No. S366958 de fecha 30 de Abril del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAIRO DEIBER CHACON CONTRERAS** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096219491** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 5,326,840.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIRO DEIBER CHACON CONTRERAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 361069 de fecha 23 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE( 808,229.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 363457 de fecha 09 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE( 849,512.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 364109 de fecha 24 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS( 848,222.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 364544 de fecha 05 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA( 847,170.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 365699 de fecha 16 de Marzo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO( 235,454.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 367282 de fecha 13 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO( 844,244.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004734739 de fecha 30 de Marzo del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE( 894,009.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para



garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR